



Resolución No. CSJBOR22-1638
Cartagena de Indias D.T. y C., 1 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2022-00926

Solicitante: Rosa Esther Fuentes de García

Despacho: Juzgado 2° de Familia del Circuito de Cartagena

Servidor judicial: Mirtha Margarita Hoyos Gómez

Tipo de proceso: Ejecutivo de alimentos

Radicado: 13001311000219880014200

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 30 de noviembre de 2022

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 8 de noviembre de 2022, la señora Rosa Esther Fuentes de García solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso ejecutivo de alimentos identificado con el radicado No. 13001311000219880014200, que cursó en el Juzgado 2° de Familia del Circuito de Cartagena, debido a que, según afirma, tiene varios depósitos judiciales retenidos que desea cobrar, por lo que solicita se ordene el desarchivo del proceso.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ22-858 del 11 de noviembre de 2022, se dispuso requerir a la quejosa, a efectos de que indicara si con anterioridad, había solicitado el desarchivo del proceso al despacho encartado, así como la fecha en la que presentó dicha solicitud. Esto, con el fin de determinar la existencia de alguna situación de mora actual por parte del Juzgado encartado, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 21 de noviembre de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

Al respecto, la solicitante presentó escrito en el que reiteró lo expresado en el mensaje de datos del 8 de noviembre hogaño, sin hacer mención a lo requerido por esta Corporación, por lo que se tiene que no fueron subsanados los yerros advertidos.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que* Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.

2. Caso en concreto

La señora Rosa Esther Fuentes de García solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso de la referencia, que cursó en el Juzgado 2° de Familia del Circuito de Cartagena, debido a que, según afirma, tiene varios depósitos judiciales retenidos que desea cobrar, por lo que solicita se ordene el desarchivo del proceso.

Mediante Auto CSJBOAVJ22-858 del 11 de noviembre de 2022, se dispuso requerir a la quejosa, a efectos de que indicara si con anterioridad, había solicitado el desarchivo del proceso al despacho encartado y la fecha en que lo hizo, con el fin de determinar la existencia de alguna situación de mora actual por parte del Juzgado encartado. Para el efecto se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 21 de noviembre de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

La solicitante presentó escrito en el que reiteró lo expresado en el mensaje de datos del 8 de noviembre hogafío, sin hacer mención a lo requerido por esta Corporación, por lo que se tiene que no fueron subsanados los yerros advertidos, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

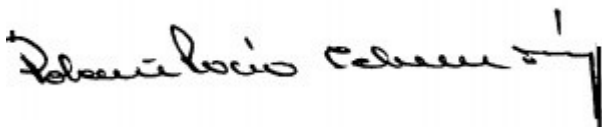
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2022-00926, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la peticionaria al correo electrónico emisor.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ

Presidenta
MP. IELG / KLDS

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia